

A2025000086

Resolución estimatoria sobre solicitud de información de las reclamaciones presentadas desde el 1 de enero de 2022 por representantes políticos locales contra resoluciones provenientes de silencios de las entidades de las que son miembros.

Palabras clave: Acceso a la información.

Sentido: Estimatoria.

Vista la solicitud de información tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2025 y registro de entrada número 2025-0001699, se recibió solicitud de acceso a la información de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y relativa **a reclamaciones presentadas desde el 1 de enero de 2022 por representantes políticos locales contra resoluciones provenientes de silencios de las entidades de las que son miembros.**

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LTAIP, este Comisionado es competente para resolver la citada solicitud de acceso.

II.- La solicitud reúne los requisitos para su admisión a trámite, según lo dispuesto en los artículos 40 a 43 de la LTAIP.

III.- En la tramitación del procedimiento se han observado los trámites previstos en el Capítulo II del Título III (arts. 40 a 50) de la LTAIP.

IV.- La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP y tampoco al límite de protección de datos personales del artículo 38 de la LTAIP, salvo los datos personales aportados por el propio reclamante. Por tanto, no ha sido necesario conceder plazo para realizar alegaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LTAIP sobre audiencia de terceras personas.

V.- Visto el motivo de su solicitud, esto es, *“el motivo de mi solicitud es científico, estoy investigando el tratamiento que las autoridades de transparencia están dando a los representantes políticos locales cuando impugnan resoluciones presuntas de sus propias entidades locales”* se le informa que en el libro “El Derecho de Acceso a la Información Pública

en Canarias”, elaborado por los catedráticos de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, Emilio Guichot Reina y Concepción Barrero Rodríguez, y que puede consultarse en la página web,

<https://transparenciacanarias.org/derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-canarias/>

se recoge en su página 113 y siguientes y nota 33 la postura de este Comisionado frente a reclamaciones presentadas por cargos electos.

VI.- Examinada su solicitud y la documentación obrante en los archivos de este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública se constata que, desde el 1 de enero de 2022, se han dictado 98 resoluciones de reclamaciones interpuestas por electos locales frente a la desestimación presunta de sus solicitudes de acceso a la información, las cuales se adjuntan digitalizadas.

VII.- Todas las resoluciones dictadas por este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentran publicadas en su página web <https://transparenciacanarias.org/viewresoluciones/>.

No obstante, si necesita cualquier otra información o aclaración puede contactar directamente con el personal del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los números de teléfono 922473217/922473225/92247322 y solicitar, si así lo desea, una reunión con la comisionada y sus jefes de servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Estimar la solicitud de acceso a la información pública formulada el 30 de enero de 2025 y registro de entrada número 2025-000169 por [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 a 50 de la LTAIP, y relativa **a las reclamaciones presentadas desde el 1 de enero de 2022 por representantes políticos locales contra resoluciones provenientes de silencios de las entidades de las que son miembros**, adjuntándose copia digitalizada de las mismas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien interponer, potestativamente, reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos previstos en los artículos 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 20-02-2025

